



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la Constitución de la provincia de Río Negro, una esperanza se abría para los pobladores de la Línea Sur.

El anhelo de una región históricamente postergada, comenzaba a ser satisfecho con la inclusión en la manda constitucional de un artículo que establecía la creación del Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Por tal motivo, la sanción de la ley número 2583, por la cual se creaba el citado ente, generó expectativas que hasta el día de la fecha no han podido ser satisfechas.

Las causas por las cuales la ley no ha podido convertirse en la herramienta de desarrollo que todos queremos, son de diversa índole.

Por un lado, las limitadas facultades que la ley le otorga al directorio del ente, así como el modo en que se integra dicho directorio. Es decir, cuestiones de índole político que requieren de una revisión por parte de esta Legislatura.

Por otro lado, existe una gran limitante que es de entera responsabilidad del Poder Ejecutivo y es la no aplicación de la manda constitucional en lo que se refiere a la integración del fondo de funcionamiento del ente.

No puede concebirse que un ente no tenga autarquía política y financiera.

Al día de la fecha, la suma adeudada es de aproximadamente \$ 22 millones, lo que da una idea de todo lo que no pudo hacerse por no disponer de esos fondos.

No hace falta demasiada imaginación para comprender que con parte de esa cifra, se hubiese resuelto el problema de calefacción para la mayoría de los habitantes de la Línea Sur, con la concreción del gasoducto, eternamente postergado.

Es por ello, señor presidente, que atendiendo un reclamo de los representantes institucionales de la Línea Sur, que proponemos las siguientes modificaciones a la ley 2583.

Por ello:

COAUTORES: Roberto Barros, Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente la ley n° 2583, en los artículos que enumenran:

"Artículo 6°.- Inc. b) Actuar por sí o conjuntamente con
" los organismos competentes, como autori
"dad de aplicación de las normas de policía de los re
"cursos naturales y promoción industrial del área de su
"jurisdicción".

"Artículo 7°.- El Ente asumirá su competencia funcional
" y material, a fin de llevar a cabo las
"acciones de planificación, gestiín y coordinación -sean
"o no de carácter ejecutivo-, que siendo propias siendo
"propias del Poder Ejecutivo, puedan ser implementadas
"eficientemente en el área de competencia territorial
"del Ente".

"Artículo 9°.- Inc. a) Un presidente con una residencia
" mínima en la región de la Jurisdicción
"del Ente de tres (3) años inmediatamente anteriores a
"su designación. Ejercerá la presidencia el vocal que
"resulte elegido por la mayoría simple del Directorio.

" Inc. b) El Director de Comisiones de
"Fomento de la Provincia".

"Artículo 13.- Las asignaciones y/o retribuciones que
" por cualquier concepto pueda percibir el
"presidente del Directorio, serán fijadas por el Direc
"tor del Ente. Los demás directores solo tendrán dere
"cho a viático y movilidad, cuando procediera".

"Artículo 19.- Inc. h) Por los aportes del tesoro de la
" provincia en cumplimiento del artículo 22
"inc. 4 de las normas complementarias de la Contitución
"Provincial.

" Los aportes previstos constitucionalmente
"no cumplimentados de los ejercicios 1993, 1994, 1995,
"1996 y 1997, constituirán un Fondo de Reparación de la
"Línea Sur, que estará previsto en el Presupuesto de
"1998".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- De forma.